

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
DECRETOS
Año 2020 N° 421 - 422 - 423
RESOLUCIONES
LICITACIONES



Nuestra Página web: www.boletinoflarioja.com.ar
 e-mail: comercializacion@boletinoflarioja.com.ar
trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Martes 07 de Abril de 2020	Edición de 08 páginas - N° 11.754		



DECRETOS

DECRETO N° 421

La Rioja, 03 de abril de 2020

Visto: La declaración de Pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud por la afección generada por el virus COVID-19, los Decretos N° 260 y N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, y los decretos concordantes emitidos por la Función Ejecutiva Provincial; y,

Considerando:

Que la crisis sanitaria internacional provocada por el brote del nuevo coronavirus motivó a la Organización Mundial de la Salud (OMS) a su declaración como pandemia con fecha 11 de marzo de 2020.

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto 297/20 dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, en virtud de la pandemia que azota al mundo.

Que con el correr de los días ha aumentado a nivel país el número de personas infectadas por el virus COVID-19, habiéndose registrado en nuestra Provincia los primeros casos positivos por lo que el riesgo de contagio en aquellas actividades que implican aglomeración de personas nos exige adoptar medidas excepcionales para evitar tal circunstancia.

Que es una decisión inalterable del Gobierno Provincial extremar los recaudos tendientes a proteger la salud y la vida de todos los habitantes, con el fin de evitar una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, siendo el aislamiento social y la distancia personal la medida más efectiva que existe hasta el momento para controlar la propagación del COVID-19.

Que en virtud de nuestro sistema federal de gobierno, corresponde a las Provincias el ejercicio del Poder de Policía en sus respectivos territorios.

Por ello, y en uso de sus facultades.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Suspéndase en el ámbito de la Provincia de La Rioja, a partir del día de la fecha y por el término de 2 días, la actividad comercial -Venta al Público- que gira bajo el rubro de Hipermercados y Supermercados, tanto mayoristas como minoristas. Los establecimientos comerciales alcanzados por la presente medida podrán continuar con su actividad normal el día 6 del corriente mes.

En el interior de la Provincia cada Intendente Departamental aplicará esta medida con un criterio de razonabilidad respecto a la realidad y necesidad en cada uno de ellos, aplicando el mismo en todos los casos en el sentido de evitar la aglomeración de personas.

Los comerciantes que incumplan con la presente el límite horario



establecido serán sancionados con Multa de Cincuenta Mil (\$ 50.000) y Clausura por 48 horas.

Artículo 2°.- Instrúyase al Ministerio de Trabajo, Empleo e Industria a los fines de que disponga el mecanismo pertinente para hacer operativa la presente medida, y se efectúe el control pertinente para su ejecución.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Jefe de Gabinete y Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G. - Luna, J.J., J.G.

* * *

DECRETO N° 422

La Rioja, 03 de abril de 2020

Visto: La declaración de Pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud por la afección generada por el virus COVID-19, los Decretos N° 260 y N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, y los Decretos concordantes emitidos por la Función Ejecutiva Provincial; y,

Considerando:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia luego

de que el número de personas infectadas a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes 4.281.

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria, en tanto que por Decreto 297/20 dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, en virtud de la pandemia que azota al mundo.

Que al día de hoy se ha producido un crecimiento exponencial de casos de COVID-19 registrándose en todo el mundo el número de 1.162.530 de casos confirmados y 62.452 muertes en los 181 países que padecen el virus, habiéndose registrado en Argentina 1.353 confirmados y 42 muertes, en tanto que en nuestra Provincia se confirmaron los primeros 6 casos positivos, y 1 fallecimiento, por lo que la presencia del virus en nuestro territorio nos obliga a tomar constantemente medidas que para evitar la propagación del mismo.

Que ante esta situación epidemiológica grave resulta conveniente establecer medidas de prevención obligatorias para la población, con el fin de evitar que la curva de contagios crezca de manera tal que nos coloque en una crisis sanitaria y social sin precedentes que afectará a toda la sociedad en su conjunto.

Que teniendo en cuenta que una de las principales características del SARS COV 2 es su alta transmisibilidad y que tiene capacidad de contagio aún en pacientes asintomáticos es que



muchos especialistas sugieren la utilización masiva en toda la comunidad de elementos tales como barbijos y/o protectores faciales, los que usados de manera correcta tienen una función muy importante para evitar la transmisibilidad del virus.

Por ello, y en uso de sus facultades.

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Establécese el uso obligatorio de barbijos sanitarios y/o protectores faciales para todos los ciudadanos que circulen por el territorio provincial, a partir del día lunes 06 de abril del corriente mes y hasta nueva disposición en contrario.

Artículo 2°.- Establécese que serán sancionados con multa de Pesos Tres Mil (\$ 3.000) los ciudadanos que se encuentren en infracción a la medida dispuesta para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria existente. En caso de primera reincidencia aquella sanción será de Pesos Diez Mil (\$ 10.000), y para el supuesto de una segunda reincidencia la misma ascenderá a Pesos Veinte Mil (\$ 20.000). Para conocer y resolver la infracción aquí establecida será competente la Policía de la Provincia con jurisdicción en el lugar donde se detectó al infractor, quien procederá de oficio o por denuncias, labrando constancia sumaria en actas firmadas por el funcionario a cargo, dando actuación posteriormente a la autoridad competente en el marco de los Artículos

202, 203 y 205 del Código Penal Argentino en caso de que así corresponda.

Artículo 3°.- Notifíquese la presente medida a los todos los Intendentes Departamentales a los fines de tomar los recaudos necesarios para hacer cumplir la misma en su ámbito territorial.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Jefe de Gabinete y Secretario General de la Gobernación.

Artículo 5°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina,
A.E., S.G.G. - Luna, J.J., J.G.**

* * *

DECRETO N° 423

La Rioja, 03 de abril de 2020

Visto: Lo dispuesto por los Decretos F.E.P. N° 345, 348, 381 y 398 todos ellos del año 2020; los Decretos de Necesidad y Urgencia del P.E.N. N° 260/20, 287/2020 y 297/2020; la declaración de Pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud por la afección generada por el virus COVID19; la epidemia nacional por la afección generada por el Dengue; y

Considerando:

Que atento a la situación sanitaria a nivel internacional provocada por la pandemia generada por el virus



COVID-19, y a nivel nacional y local causada por el virus del Dengue, resulta menester dictar algunas medidas que ayuden a los empleadores en esta situación de depresión económica en sus actividades comerciales.

Que a partir del establecimiento, por parte del Poder Ejecutivo Nacional, del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Decreto N° 297/2020, el cual establece que todas las personas deberán permanecer en sus residencias desde las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, con abstención de concurrir a sus lugares de trabajo entre otras medidas restrictivas, un gran colectivo de trabajadores y trabajadoras, principalmente del comercio minorista y Pyme, se verán imposibilitados de generar sus ingresos.

Que dicha medida, de ineludible cumplimiento para el resguardo de la salud de toda la comunidad, afecta gravemente a sectores económicos formales e informales que por su forma de interacción y comercialización verán drásticamente disminuida su actividad, e impedirá el normal desarrollo de la economía riojana.

Que en virtud del Decreto 398/20, el Gobierno Provincial decretó la Emergencia Económica y Financiera para aquellos sectores que en virtud del aislamiento dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, vieran profundamente afectado el desarrollo normal de su actividad.

Por ello, y en uso de las facultades;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Establécese el Fondo Provincial Salarial (F.P.S.) el que estará destinado a sostener la situación de empleo de trabajadores y trabajadoras que presten sus servicios en el sector privado, a través del otorgamiento de una ayuda económica implementada por la Función Ejecutiva Provincial, y que será contabilizada por los empleadores como parte de su remuneración.

El Fondo Provincial Salarial (F.P.S.) comprende a los trabajadores y las trabajadoras de las empresas afectadas por la actual Emergencia Sanitaria, comprendidas en el Art. 7 del Dec. N° 348/20 (bares, confiterías, restaurantes, casinos, salones de fiesta), como así también al sector turístico, hotelero, comercio minorista de pequeña escala, de servicios y PYMES.

Este Fondo se regirá por el presente Decreto Provincial y por las normas reglamentarias y complementarias que en un futuro se dicten.

Artículo 2°.- El beneficio del Fondo Provincial Salarial (F.P.S.), consistirá en otorgar por única vez, imputable al mes de marzo de 2020, una ayuda económica de hasta Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) a los trabajadores de las empresas beneficiarias, el cual podrá ser prorrogado.

Hasta tanto la ayuda económica pueda ser abonada en forma directa y personalizada a los trabajadores destinatarios a través de su cuenta bancaria, la ayuda mencionada se



operativizará a través de su empleador. En este sentido el Ministerio de Trabajo, Empleo e Industria dictará una Resolución para hacer efectivo dicho pago.

Artículo 3°.- Las empresas beneficiarias deberán incluir en el Fondo Provincial Salarial a los trabajadores que:

1. Tengan Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) y Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.);

2. No se encuentren registrados como empleadores activos.

Artículo 4°.- Las empresas beneficiarias del Fondo Provincial Salarial (F.P.S.) tendrán las siguientes obligaciones:

1. Abonar a los trabajadores incluidos en el Fondo, el suplemento en dinero necesario para alcanzar el salario vigente establecido para la categoría de que se trate en el Convenio Colectivo de Trabajo aplicado a la actividad correspondiente.

2. Abstenerse de disponer despidos sin causa o por razones de fuerza mayor durante su inclusión en el Fondo, sin perjuicio de tenerse en consideración las situaciones particulares de las empresas que tengan empleados sujetos al régimen de contrato de trabajo de temporada.

3. Brindar toda información que les sea requerida por la Secretaría de Trabajo, o por los órganos de control, relacionada con su participación en el Fondo, por parte de la autoridad de aplicación.

4. Permitir la realización de las acciones de seguimiento, supervisión y fiscalización previstas por el Fondo.

Artículo 5°.- La tramitación de la adhesión y la participación en el Fondo Provincial Salarial (F.P.S.) tienen en todo su proceso carácter gratuito, no siendo necesaria la intervención de intermediarios para ningún fin.

Artículo 6°.- El Fondo Provincial Salarial (F.P.S.) se instrumentará a través de un régimen general tanto para personas humanas como personas jurídicas.

Artículo 7°.- Las empresas interesadas en participar del Fondo deberán cumplir y/o acreditar los siguientes requisitos:

1. Constancia de AFIP.

2. Constancia DGIP.

3. Datos Bancarios (Entidad, N° de Cuenta, Titular, CBU)

4. Planilla de Trabajadores mediante Formulario F931 del mes de marzo, con Nómina de Personal suscripta por Apoderado, Socio o Gerente, la que tendrá el carácter de Declaración Jurada.

Artículo 8°.- Las empresas deberán gestionar la documentación a través de pagina web <https://larioja.gob.ar/lineas-de-asistencia-financiera/fondo-provincial-salarial.php> disponible al efecto. La información consignada en los formularios y documentación complementaria revestirá carácter de Declaración Jurada.

Artículo 9°.- Las solicitudes de adhesión y la documentación complementaria presentadas por las empresas serán evaluadas por la Secretaría de Trabajo, a los fines de corroborar la necesidad y pertinencia del beneficio, la que además podrá



relevar datos adicionales que permitan ampliar y/o verificar los aportados por las empresas solicitantes.

Artículo 10°.- El otorgamiento del beneficio será aprobado mediante Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo e Industria, en la cual se determinará la cantidad de trabajadores destinatarios y el importe a percibir por cada uno de ellos.

Artículo 11°.- La Secretaría de Trabajo, será responsable del seguimiento, la supervisión y la fiscalización del Fondo.

Artículo 12°.- El incumplimiento de las obligaciones previstas por parte de los empleadores, provocará la caducidad del beneficio otorgado, debiendo restituir al Fondo el dinero recibido incrementado en un % 100 en concepto de multa.

Artículo 13°.- El otorgamiento del beneficio del Fondo Provincial Salarial y/o el pago de las ayudas económicas correspondientes estarán supeditados a la existencia de partidas presupuestarias aprobadas y disponibles. La falta de otorgamiento del beneficio y/o el no pago de ayudas económicas no otorgará derecho a reclamo ni a indemnización alguna.

Artículo 14°.- La ayuda económica prevista por el Fondo constituye un subsidio destinado a sostener la situación de empleo, no siendo aplicable lo prescripto por el Artículo 30 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976).

Artículo 15°.- El gasto que demande la ejecución del Fondo Provincial Salarial (F.P.S.), será atendido con los créditos y fondos

presupuestarios que se asignen a la Secretaría de Trabajo de la Provincia para su implementación.

Artículo 16°.- El presente decreto será refrendado por el Jefe de Gabinete y por el Secretario General de la Gobernación.

Artículo 17°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G. - Luna, J.J., J.G.

EDICTOS JUDICIALES

La señora Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala Unipersonal 3, Dra. Ana Carolina Courtis, Secretaría a cargo de la Dra. María José Quiroga, cita a los oponentes al Juicio de Supresión de Apellido Paterno requerido por el Sr. Fernando Sebastián Quinteros Aramburu, D.N.I. N° 37.416.718, mediante edictos citatorios que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario de circulación local a razón de una vez por mes en el lapso de dos meses, a fin de que se comparezcan dentro del término de quince (15) días, bajo apercibimiento de ley, Art. 17 de la Ley N° 18.248, en autos Expte. N° 10102190000019698 - Letra "Q" - Año 2019, caratulados: "Quinteros Aramburu, Fernando Sebastián / Cuestiones relativas al Nombre, Estado Civil y Capacidad de las Personas". Líbrese del pago al recurrente por tramitarse estos autos con carta de Pobreza.

Secretaría, 20 de febrero 2020.

Dra. María José Quiroga
Secretaria

N° 80.1000- S/c – 10/03 y 07/04/2020 – (Capital)

FUNCION EJECUTIVA**D. Ricardo Clemente Quintela**
Gobernador**Dra. María Florencia López**
Vicegobernador**MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA**

Dr. Luna, Juan Jefe de Gabinete	Cr. Jorge Antonio Quintero de Hacienda y Finanzas Públ.	Dra. Gabriela Asís de Gob., Justicia, Seg., y DD. HH.	Ing. Ariel Martínez de Educación	Ing. Juan Velardez de Infraestructura y Transp.	Dr. Juan Carlos Vergara de Salud
Cr. Federico Bazán de Indust., Trab., y Empleo	Dr. Fernando Rejal de Producción y Ambiente	Dña. Gabriela Pedrali de Des., Igualdad e Integración Soc.	D. Ariel Puy Soria de Vivienda, Tierras y Hábitat	Prof. Adolfo Scaglioni de Agua y Energía	Prof. Gustavo Luna de Turismo y Cultura

SECRETARIOS ESTADOS - FUNCION EJECUTIVA

D. Armando Molina General de la Gobemacion	Lic. María Luz Santángelo Carrizo de Comunicación y Planificación Pública
--	---

SECRETARIOS DEPENDIENTE – SECRETARIA - FUNCION EJECUTIVA

Lic. Ariel Parmigiani Asuntos Estratégicos	Dra. Alejandra Oviedo Gestión Política	Prof. Adriana Olima Gestión Departamental	Cr. Germán Vergara Gestión Presupuestaria	Tec. Fabiana Oviedo Casa de La Rioja en Bs. As.
D. Yamil Eduardo Menem Agencia de Esp. Públ. y Eventos	Crio. Fernando Torres Relac. Institucionales	D. Fabián de la Fuente Políticas Regionales	Lic. Miguel Galeano Relac. con la Comunidad	Prof. Carlos Abraham Luna Dass Ejecutivo del Consejo Económ. y Social

SECRETARIAS MINISTERIALES

Cra. Daniela Adriana Rodríguez Hacienda	Cr. Jorge Marcelo Espinosa Finanzas Públicas	Ing. Julieta Calderón Industria	Lic. Beatriz Tello Empleo	Tec. Myrian A. Espinosa Fuentes Trabajo
Ing. Javier Tineo Ciencia y Tecnología	Zoraida Rodríguez Gestión Educativa	Karen Navarro Planeamiento Educativo	Duilio Madera Gestión Socio Educativa	José Avila Gestión Administrativa
D. Ernesto Salvador Pérez Agricultura	Dr. Santiago Azulay Cordero Ambiente	Geól. Hernán Raul Huniken Minería	D. Juan Pedro Carbel Biotecnología	
Esc. Liliana Irene Zárate Rivadera Tierras	Arq. Eduardo Raúl Andalor Vivienda	Arq. Pedro Daniel Flores Hábitat	D. Alfredo Menem Inclusión Social y Desarrollo Social	D. José Gordillo Des. Territorial P/la Inclusión Social
Prof. Guido Varas Economía Social y Popular	Prof. Jorge Luis Córdoba Deporte Recreación e Inclusión	Ing. Carlos Ariel Andrade Obras Públicas	Lic. Alcira del V. Brizuela Transporte y Seguridad Vial	Ing. Raúl Karam Agua
Ing. Carlos Alberto Fernández Energía	Dra. Liliana Vega Reynoso Atención de la Salud	Marcia Ticac Promoción y Prevención	Daniel Lobato Gestión Administrativa	Prof. Patricia Herrera Cultura
Dña. Lourdes Alejandrina Ortiz De la Mujer y Diversidad	D. Jose Antonio Rosa Turismo	D. Juan Manuel Sánchez Juventud	Dra. Ana Karina Becerra Justicia	Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes Seguridad
		D. Délfór Augusto Brizuela Derechos Humanos		

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bimensualmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.I.B.O.**PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	24,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintaenal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	24,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	24,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	31,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	31,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	70,00
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	70,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	328,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	70,00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripción anual	Pesos	3.970,00
k) Ejemplar del día	Pesos	27,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	70,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	36,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	43,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	50,00
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	5.910,00
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	7.950,00